

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02385

Se rechaza de plano las excepciones previas (inexistencia del demandante o del demandado e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones) presentadas por el curador *ad litem* de la parte demandada, como quiera que los hechos que los puedan configurar debieron ser alegados mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (núm. 3, art. 442 C.G.P.), lo cual no se hizo.

De otro lado, téngase en cuenta que el curador *ad litem* no propuso excepciones de fondo.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

M.R.

10 9 ABR 2021

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de abril de 2020.